

RESOLUCIÓN No. 1981

10 MAY 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 de 27 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado son de carrera, salvo algunas excepciones y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 2081 del 21 de septiembre de 2021, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 2149 de 2021 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC expidió la RESOLUCIÓN No 5596 del 17 de abril de 2023, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC No. 166313 en la modalidad de abierto.

Que mediante la Resolución 3659 del 12 de mayo de 2023, se nombró en periodo de prueba a la Señora VERONICA LUCIA MARIN OSPINA en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07, asignado a la Regional Tolima, ubicado en el Centro Zonal Líbano.

Que, mediante la expedición del citado acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que al haberse materializado la condición a la que estaba sujeto el nombramiento en provisionalidad en el empleo de la señora **DORALICE REYES PEÑA**, identificada con cédula

RESOLUCIÓN No.

1981

10 MAY 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

de ciudadanía No. **65.710.488**, se dio por terminada su vinculación a partir del 06 de julio de 2023.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal.

Que toda vez que la señora **DORALICE REYES PEÑA** no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa, ya que su vinculación fue mediante nombramiento provisional, y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que fue nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 asignado a la Regional Antioquia.

Que la señora **DORALICE REYES PEÑA**, interpuso acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que se protejan sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por el Derecho fundamental a la vida, el trabajo, la seguridad social y al mínimo vital.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **DORALICE REYES PEÑA** en contra del ICBF, el Juzgado Civil del Circuito del Líbano - Tolima, mediante fallo de primera instancia del 10 de julio de 2023 reconoce el amparo a los derechos fundamentales de la señora DORALICE REYES PEÑA., en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de la señora DORALICE REYES PEÑA, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de pre-pensionada, de la señora DORALICE REYES PEÑA de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se realice las acciones administrativas tendientes a lograr el reintegro y reubicación de la señora DORALICE REYES PEÑA a un cargo similar o igual al que venía desempeñando en el ICBF Líbano Tolima, hasta obtener su estatus de pensionada.

CUARTO: desvincular de la presente acción a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a Colpensiones.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible (...)”

RESOLUCIÓN No.

1981

10 MAY 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

Posteriormente, en sentencia de segunda instancia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil-Familia de Decisión, confirma la decisión adoptada en primera instancia de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de julio de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de 9 Pdf. 01, pág. 14, expediente digital de primera instancia 3.0) PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical (...)" 7 Líbano (T), en el sentido de precisar, que la medida ordenada (reintegro y reubicación) en favor de la accionante deberá materializarse teniendo en cuenta el orden de prelación previsto en el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

SEGUNDO: CONFIRMAR el resto de la providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión (...)"

Que, sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012¹ ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No.

1381 10 MAY 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas.” (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil-Familia de Decisión, mediante fallo del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se revisaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, con perfil TRABAJO SOCIAL.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante definitiva correspondiente al empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-07, con perfil Trabajo Social, (REF. 25402) ubicada en la Regional Antioquia C.Z. Aburrá Norte.

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil-Familia de Decisión, se profirió la Resolución No. 7080 del 31 de octubre de 2023, por medio de la cual se nombró en provisionalidad a la señora **DORALICE REYES PEÑA**, en el cargo de Profesional Universitario perfil Trabajo Social, (REF. 25402) ubicada en la Regional Antioquia C.Z. Aburrá Norte.

Que, la señora **DORALICE REYES PEÑA**, toma posesión del nombramiento en provisionalidad del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07, asignado a la Regional Antioquia, ubicado en el Centro Zonal Aburrá Norte, mediante Acta 309 el día 10 de noviembre de 2023.

Que, mediante la Resolución 0518 del 16 de febrero de 2024, se nombró en periodo de prueba a la Señora LEIDY PATRICIA CORDONA BERRIO en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09, asignado a la Regional Antioquia, ubicado en el Centro Zonal Aburrá Norte.

Que, mediante la expedición del citado acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2081 de 2021 y a la normatividad vigente, efectuando un nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que al haberse materializado la condición a la que estaba sujeto el nombramiento en provisionalidad en el empleo de la señora **DORALICE REYES PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.710.488**, se dio por terminada su vinculación a partir del 01 de abril de 2024.

Que, a través de Auto del 03 de mayo de 2024, el juez de conocimiento dispuso admitir el incidente de desacato interpuesto por la señora **DORALICE REYES PEÑA**.

RESOLUCIÓN No.

1981

10 MAY 2024

*Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la distribución de la planta de la Entidad obedece a la necesidad del servicio, como un valor objetivo del interés público que permite el cumplimiento de los fines y metas propuestas por el ICBF, bajo los principios que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 superior y con el fin de prestar un servicio real y efectivo a la ciudadanía. Ahora bien, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil-Familia de Decisión, mediante fallo del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), nuevamente verificada la planta de personal a corte 05 de mayo de 2024, se identificó una nueva vacante temporal, correspondiente al empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (Antes 07), con perfil trabajo social (Ref. 25236), ubicado en la Regional Antioquia Centro Zonal Aburrá Norte.

Que, como consecuencia de ello se procede a realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la señora **DORALICE REYES PEÑA** conforme al margen de maniobra de la fecha de expedición del acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD a la señora **DORALICE REYES PEÑA**, en cumplimiento del fallo de tutela referido, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el siguiente empleo en **VACANCIA TEMPORAL**, así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL ANTIOQUIA- C.Z ABURRÁ - NORTE	65710488	DORALICE REYES PEÑA	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 ROL TRABAJO SOCIAL (REF 25236.)

PARÁGRAFO: Con ocasión de lo ordenado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué -Sala Civil – Familia De Decisión, mediante fallo de segunda instancia del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la vigencia del presente nombramiento provisional se condiciona a que el cargo que llegue a ocupar sea posteriormente provisto en propiedad mediante sistema de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La posesión de la persona nombrada en esta Resolución se hará ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

RESOLUCIÓN No. 1981 10 MAY 2024

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
en cumplimiento de un fallo de tutela

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – SIGEP, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

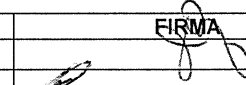
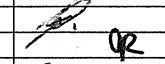
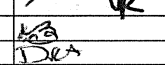
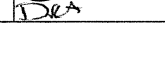
ARTÍCULO TERCERO -. Ordenar a la Dirección de Gestión Humana, que comunique el contenido del presente acto administrativo en los términos señalados en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO -. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C. a los

10 MAY 2024


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinosa Ospino	Contratista SG	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora GRyC	
Revisó	María Clara Valenzuela Bernal	Profesional GRyC	
Proyectó	Diana Lorena Rocha Almentero	Contratista DGH	